



Fiscalía  
del Estado

OFICIO: FE/UT/3016/2021  
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FE/856/2021  
FOLIO INFOMEX: 03922521  
ASUNTO: RESOLUCIÓN

**C. SOLICITANTE**  
PRESENTE:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la Información Pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, en respuesta a la solicitud de información pública, recibida a las 19:52 diecinueve horas con 52 cincuenta y dos del día 05 cinco de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, y recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 06 seis de mayo del año en curso, al haber sido ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado, atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, así como en el calendario oficial, que considera el miércoles 05 cinco de Mayo de 2021, como día no laborable, con motivo de la conmemoración de la "Batalla de Puebla".

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción I, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ATENTAMENTE**

GUADALAJARA, JALISCO; 18 DE MAYO DEL AÑO 2021.

**LIC. TERESA KAL TELLEZ AGUIRRE**

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, APLICABLE EN LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO SEGUNDO Y TERCERO DE LA VIGENTE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.



**JALISCO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO

**Unidad de Transparencia:** Calle 14 No. 2567, Col. Zona Industrial, C.P. 44940 Guadalajara, Jal. Horario de atención al público: de 9:00 a 15:00 hrs. Teléfono: 01(33) 3837-6000 Ext. 18550 y 18549

**MLRR/mcmm\***

--- **ACUERDO DE RESPUESTA.**- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 18 dieciocho de Mayo 2021 dos mil veintiuno. -----

--- **VISTO** y analizadas la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo de acceso a la información pública, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción II, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1, y 85 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del 2015, vigente a partir del día siguiente a la publicación del similar 25437/LXI/15, difundido en dicho Periódico Oficial, el día 19 diecinueve de Diciembre del mismo año, la suscrita **LICENCIADA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE**, encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, tiene a bien el resolver el Expediente Administrativo Interno número **LTAIPJ/FE/856/2021**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública, recibida a través del en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio **03922521**, que fue recibida a las 19:52 diecinueve horas con 52 cincuenta y dos del día 05 cinco de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, y recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 06 seis de mayo del año en curso, al haber sido ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado, atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, así como en el calendario oficial, que considera el miércoles 05 cinco de Mayo de 2021, como día no laborable, con motivo de la conmemoración de la "Batalla de Puebla"; mediante la cual se solicita la siguiente información:

**"SOLICITUD1**

**NÚMERO DE INDAGATORIAS POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS REPORTADAS EN LA FISCALÍA GENERAL DEL 1AL 31 DE ENERO DE 2021**

**SE PIDE QUE LA INFORMACIÓN SE DESGLOSE POR:**

- 1) **NÚMERO TOTAL DE INDAGATORIAS,**
- 2) **PERSONAS DESAPARECIDAS QUE SE DESPRENDEN DE LAS INDAGATORIAS,**
- 3) **NÚMERO DE HOMBRES Y NÚMERO DE MUJERES EN LAS INDAGATORIAS**
- 4) **NÚMERO DE PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA Y SIN ELLA, ESTO DESGLOSARLO TAMBIÉN POR GÉNERO.**
- 5) **MUNICIPIOS EN QUE SE PRESENTÓ LA DESAPARICIÓN**

**SOLICITUD2**

**NÚMERO DE INDAGATORIAS POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS REPORTADAS EN LA FISCALÍA GENERAL DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2021**

**SE PIDE QUE LA INFORMACIÓN SE DESGLOSE POR:**

- 1) **NÚMERO TOTAL DE INDAGATORIAS,**
- 2) **PERSONAS DESAPARECIDAS QUE SE DESPRENDEN DE LAS INDAGATORIAS,**
- 3) **NÚMERO DE HOMBRES Y NÚMERO DE MUJERES EN LAS INDAGATORIAS**
- 4) **NÚMERO DE PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA Y SIN ELLA, ESTO DESGLOSARLO TAMBIÉN POR GÉNERO.**
- 5) **MUNICIPIOS EN QUE SE PRESENTÓ LA DESAPARICIÓN**

**SOLICITUD3**

**NÚMERO DE INDAGATORIAS POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS REPORTADAS EN LA FISCALÍA GENERAL DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2021**

**SE PIDE QUE LA INFORMACIÓN SE DESGLOSE POR:**

- 1) **NÚMERO TOTAL DE INDAGATORIAS,**
- 2) **PERSONAS DESAPARECIDAS QUE SE DESPRENDEN DE LAS INDAGATORIAS,**
- 3) **NÚMERO DE HOMBRES Y NÚMERO DE MUJERES EN LAS INDAGATORIAS**
- 4) **NÚMERO DE PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA Y SIN ELLA, ESTO DESGLOSARLO TAMBIÉN POR GÉNERO.**
- 5) **MUNICIPIOS EN QUE SE PRESENTÓ LA DESAPARICIÓN**

**SOLICITUD4**

**NÚMERO DE INDAGATORIAS POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS REPORTADAS EN LA FISCALÍA GENERAL DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2021**

**SE PIDE QUE LA INFORMACIÓN SE DESGLOSE POR:**

- 1) **NÚMERO TOTAL DE INDAGATORIAS,**
- 2) **PERSONAS DESAPARECIDAS QUE SE DESPRENDEN DE LAS INDAGATORIAS,**
- 3) **NÚMERO DE HOMBRES Y NÚMERO DE MUJERES EN LAS INDAGATORIAS**

- 4) **NÚMERO DE PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA Y SIN ELLA, ESTO DESGLOSARLO TAMBIÉN POR GÉNERO.**
- 5) **MUNICIPIOS EN QUE SE PRESENTÓ LA DESAPARICIÓN**

**SOLICITUD1**

**NÚMERO DE INDAGATORIAS POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS REPORTADAS EN LA FISCALÍA GENERAL DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2021**

**SE PIDE QUE LA INFORMACIÓN SE DESGLOSE POR:**

- 1) **NÚMERO TOTAL DE INDAGATORIAS,**
- 2) **PERSONAS DESAPARECIDAS QUE SE DESPRENDEN DE LAS INDAGATORIAS,**
- 3) **NÚMERO DE HOMBRES Y NÚMERO DE MUJERES EN LAS INDAGATORIAS**
- 4) **NÚMERO DE PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA Y SIN ELLA, ESTO DESGLOSARLO TAMBIÉN POR GÉNERO.**
- 5) **MUNICIPIOS EN QUE SE PRESENTÓ LA DESAPARICIÓN**

**Otorgar los datos abiertos en formato Excel.” (SIC)**

- - - Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 4, 9 y 15 del Decreto 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 19 de Diciembre del 2015, mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 6 punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y que entró en vigor a partir del día 20 veinte de Diciembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atento a lo establecido en el decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del citado año; y atendiendo lo establecido en el numeral 7 fracción IV, 36 y 38 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas la Fiscalía Estatal; por lo que conforme al **Transitorio Segundo y Tercero de la referida vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco**; en el que las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto, razón por lo cual y atendiendo lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de la anteriormente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la suscrita **LICENCIADA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE**, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, procede a:

**RESOLVER**

- - - **PRIMERO.-** Que del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, 25 punto 1 fracción VII, 31 y 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proceda a realizar la búsqueda de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó eran competentes o que pudiesen tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Fiscalía Estatal, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarla internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en el área competente de la Fiscalía Estatal, siendo la **FISCALÍA ESPECIAL EN PERSONAS DESAPARECIDAS**, quien tuvo a bien comunicar lo siguiente:

**En relación a las solicitudes número 1 uno y 2 dos en donde solicita se proporcione “Número de Indagatorias por Desaparición de Personas reportadas en la Fiscalía General del 01 al 31 de Enero del 2021, inciso 1).- Número total de**

*Indagatorias* se informa las Carpetas de Investigación que se encuentran con estatus activas o en trámite de personas que aún se encuentran desaparecidas y que no constituyen el universo total de Indagatorias iniciadas en esa fecha, por lo que, se informa que se cuenta con un total de 110 Indagatorias activas.

Respeto al inciso número 2. *“Personas Desaparecidas que se desprenden de las Indagatorias”*, se informa que corresponden a un total de: 122 personas desaparecidas.

En atención al inciso número 3.- *“Número de Hombres y Número de Mujeres en las Indagatorias”*, se proporciona lo siguiente:

Sexo	Total de Personas
Hombres	106
Mujeres	16
Total	122

Por lo que ve, al punto número 4.- *“Número de Personas localizadas con vida y sin ella, esto desglosarlo también por género”*, se proporciona la información haciendo la aclaración que corresponden a las personas localizadas del 01 al 31 de Enero del 2021, con la independencia de la fecha en que fue denunciada su desaparición y que se inició Carpetas de Investigación con motivo de su desaparición.

Condición	Hombre	Mujer	Total
Con vida	113	55	168
Sin vida	36	04	40
Total	149	59	208

En relación al punto número 5.- *“Municipios en que se presentó la desaparición”*, se informa los Municipios de su último avistamiento, siendo los siguientes: Acatic, Acatlán de Juárez, Arandas, Autlán de Navarro, Ayutla, Chapala, Cocula, Cuquío, El Salto, Encarnación de Díaz, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalostotitlán, Jesús María, Juanacatlán, Lagos de Moreno, Puerto Vallarta, San Pedro Tlaquepaque, Sayula, Tala, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic.

A lo que se refiere a la Solicitud número *“3.- Número de Indagatorias por Desaparición de Personas reportadas en la Fiscalía General del 01 al 28 de Febrero del 2021, inciso 1).- Número total de Indagatorias”* y señalando de acuerdo a la temporalidad mencionada por el recurrente se informa las Carpetas de Investigación que se encuentran activas o en trámite de personas que aún se encuentran desaparecidas y que no constituyen el universo total de indagatorias iniciadas en la temporalidad requerida, por lo tanto se cuenta con un total de 102 Indagatorias activas.

Respeto al punto inciso2). *“Personas Desaparecidas que se desprenden de las Indagatorias”*, se informa que corresponden a un total de: 113 personas desaparecidas.

En atención al inciso3).- *“Número de Hombres y Número de Mujeres en las Indagatorias”*, se proporciona lo siguiente:

Sexo	Total de Personas
Hombres	92
Mujeres	21
Total	113

Por lo que ve, al inciso 4).- *“Número de Personas localizadas con vida y sin ella, esto desglosarlo también por género”*, se proporciona la información haciendo la aclaración que corresponden a las personas localizadas del 01 al 28 de Febrero



del 2021, con la independencia de la fecha en que fue denunciada su desaparición y que se inició Carpeta de Investigación con motivo de su desaparición.

Condición	Hombre	Mujer	Total
Con vida	93	55	148
Sin vida	35	7	42
Total	128	62	190

En relación al inciso 5).- "Municipios y Lugares en que se presentó la desaparición", se informa los Municipios de su último avistamiento, siendo los siguientes: Acatlán de Juárez, Amacueca, Amatitán, Arandas, Autlán de Navarro, Chapala, Cihuatlán, El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jocotepec, Juanacatlán, Lagos de Moreno, Mártires del 26 de Junio de 1906, Mixquiahuala de Juárez, Ocotlán, Poncitlán, Puerto Vallarta, San Juan de los Lagos, San Miguel el Alto, San Pedro Tlaquepaque, Tecolotlán, Tequila, Tlajomulco de Zúñiga, Tomatlán, Tonalá, Tonaya, Zapopan, Zapotiltic, Zapotlán el Grande y Zapotlanejo.

En cuanto a la solicitud número 4 "Solicitud de Indagatorias por Desaparición de Personas reportadas en la Fiscalía General del 01 al 31 de Marzo del 2021, inciso 1).- *Número total de Indagatorias*" se informa las Carpetas de Investigación que se encuentran activas o en trámite de personas que aún se encuentran desaparecidas y que no constituyen el universo total de Indagatorias iniciadas, de acuerdo a la temporalidad solicitada del 01 al 31 de Marzo de 2021, se informa que se cuenta con un total de 167 Indagatorias activas.

Respeto al inciso 2).- "*Personas Desaparecidas que se desprenden de las Indagatorias*" , se informa que corresponden a un total de: 182 personas desaparecidas.

En atención al inciso 3).- "*Número de Hombres y Número de Mujeres en las Indagatorias*", se proporciona lo siguiente:

Sexo	Total de Personas
Hombres	159
Mujeres	23
Total	182

Por lo que ve, al inciso "4.- *Número de Personas localizadas con vida y sin ella, esto desglosarlo también por género*", se proporciona la información haciendo la aclaración que corresponden a las personas localizadas del 01 al 31 de Marzo de 2021, con la independencia de la fecha en que fue denunciada su desaparición y que se inició Carpeta de Investigación con motivo de su desaparición.

Condición	Hombre	Mujer	Total
Con vida	95	61	156
Sin vida	23	2	25
Total	118	63	181

En relación al punto número 5.- "Municipios en que se presentó la desaparición", se informa los Municipios de su último avistamiento, siendo los siguientes: Ameca, Atotonilco el Alto, Chapala, Cihuatlán, El Arenal, El Grullo, El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jocotepec, Juanacatlán, Lagos de Moreno, Ocotlán, Puerto Vallarta, San

Miguel el Alto, San Pedro Tlaquepaque, Tala, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Unión de Tula, Zapopan, Zapotlán el Grande y Zapotlanejo.

Finalmente, en lo que se refiere a la solicitud número **“1 Número de Indagatorias por Desaparición de Personas reportadas en la Fiscalía General del 01 al 30 de Abril del 2021”, inciso 1).- Número total de Indagatorias”** se informa las Carpetas de Investigación que se encuentran activas o en trámite de personas que aún se encuentran desaparecidas y que no constituyen el universo total de Indagatorias iniciadas, de acuerdo a la temporalidad solicitada del 01 al 30 de Abril de 2021, se informa que se cuenta con un total de **207 Indagatorias activas.**

Respeto al inciso número 2). **“Personas Desaparecidas que se desprenden de las Indagatorias”,** se informa que corresponden a un total de: **220 personas desaparecidas.**

En atención al inciso número 3).- **“Número de Hombres y Número de Mujeres en las Indagatorias”,** se proporciona lo siguiente:

Sexo	Total de Personas
Hombres	181
Mujeres	39
<b>Total</b>	<b>220</b>

Por lo que ve, al punto inciso 4).- **“Número de Personas localizadas con vida y sin ella, esto desglosarlo también por género”,** se proporciona la información haciendo la aclaración que corresponden a las personas localizadas del 01 al 30 de Abril de 2021, con la independencia de la fecha en que fue denunciada su desaparición y que se inició Carpeta de Investigación con motivo de su desaparición.

Condición	Hombre	Mujer	Total
Con vida	147	62	209
Sin vida	35	1	36
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>63</b>	<b>245</b>

En relación al inciso número 5.- **“Municipios en que se presentó la desaparición”,** se informa los Municipios de su último avistamiento, siendo los siguientes: Acatic, Ameca, Autlán de Navarro, Ayotlán, Chapala, Cihutlán, Cuautitlán de García Barragán, El Arenal, El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jamay, Jocotepec, Juanacatlán, Lagos de Moreno, Ocotlán, Puerto Vallarta, San Juan de los Lagos, San Martín Hidalgo, San Pedro Tlaquepaque, Sayula, Tala, Tecalitlán, Tecolotlán, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Tototlán, Tuxcacuesco, Zapopan, Zapotlán el Grande, Zapotlanejo.

Es importante mencionar, que existen otras localizaciones de personas **Sin Carpeta de Investigación** durante los años 2019, 2020 y lo que va del año 2021, realizadas por las Áreas de Alerta Amber y Búsqueda de esta Fiscalía Especial, para lo cual se informa lo siguiente:

- En AlertaAmber se cuenta con una Cabina que labora las 24 horas del día, en donde se reciben los reportes de desaparición de Menores de Edad, **iniciando con la búsqueda de las mismos sin que se cuente aún con la denuncia correspondiente por parte de sus progenitores,** por lo tanto, existe un universo de localizaciones de niños y adolescentes en donde sus padres no interpusieron denuncia alguna y fueron localizados a través de ésta Área.



- De la misma manera, cuando comparecen a denunciar a una persona desaparecida se inicia la búsqueda inmediata a través de Gabinete para verificar si se logra su localización en alguna otra Institución ya sea en Hospitales, Detenido, en el Servicio Médico Forense, entre otros, existiendo también información de localizaciones derivadas de esta búsqueda inmediata sin necesidad de que se inicie la carpeta de investigación, es a lo que se le llama "localización por cruce de información".

Por lo tanto, en ambos supuestos se lleva a cabo la localización de las personas, aunque no exista Carpeta de Investigación, desglosando dicha información:

Datos	Total
Localización de Personas sin Carpeta de Investigación por cruce de información del 01 de Enero del 2019 al 30 de Abril del 2021	1,256
Localización de Personas sin Carpeta de Investigación por Alerta Amber del 01 de Enero del 2019 al 30 de Abril del 2021	672

Información que entrega atendiendo a lo que dispone el punto 1 del artículo 87 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que el acceso a la información pública puede hacerse a través de las siguientes modalidades: I. Consulta directa de los documentos; II. Reproducción de documentos; III. Elaboración de informes específicos; o IV. Una combinación de los anteriores; de igual forma, conforme se desprende del punto 3 que refiere que, la información se entrega en el estado que se encuentre y preferentemente en el formato solicitado, no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; por lo que la entrega de la información se realiza en los términos en que se tiene capturada, procesada y/o concentrada por las áreas que se estimaron son competentes, tal y como se desprende de lo que a continuación se transcribe:

**Artículo 87. Acceso a Información — Medios.**

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

I. Consulta directa de documentos;

II. Reproducción de documentos;

III. Elaboración de informes específicos; o

IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada via internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

- - Tiene sustento a lo anterior, el criterio que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), aplicó al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 121/2013 – RR00003813**, en la sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece, derivado de la inconformidad en la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, dentro del expediente administrativo de información **LIPEJ/FG/075/2013** iniciado con motivo de la solicitud electrónica INFOMEX JALISCO **00543313**, en el que el solicitante se inconformó ante la negativa de este sujeto obligado, para proporcionar estadística tan precisa, como la cantidad de muertes de ciclistas provocadas por automóviles o camiones, desde el año 1980 al 2013, desglosada por mes y año; de la cual, esta Fiscalía Estatal tuvo a bien indicarle por conducto de la Unidad de Transparencia, que de la información solicitada, sólo se logró obtener información que correspondía a la Zona Metropolitana de Guadalajara, y que correspondía a los años dos mil ocho al dos mil doce, siendo la única que se tenía registrada en tal sentido. Ello ante la ausencia de una base de datos tan



precisa como se pretendía obtener información, para lo cual recurrió al medio de impugnación, aduciendo que este sujeto obligado no justificó la inexistencia de la información por el resto del periodo pretendido, a lo que el Organismo Público garante en esta entidad federativa, tuvo a bien analizar y valorar el sentido de la resolución y las documentales ofrecidas por esta dependencia, con las que se demostró la exhaustividad para hacer valer y respetar el derecho del acceso a la información pública, determinando en su resolutivo, CONFIRMAR la resolución impugnada, señalando que, el sujeto obligado realizó las gestiones internas necesarias para recabar y proporcionar la información al solicitante, habiendo acreditado que la información solicitada no se encontraba resguardada en la forma en que lo requirió el particular, máxime que por ley, el sujeto obligado no tiene obligación de procesar los datos en forma distinta a como se encuentre, conforme a lo dispuesto entonces en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello conforme al estudio de fondo del considerando VIII de dicha sesión que, a continuación se transcribe:

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** Los agravios planteados por el recurrente resultan ser **INFUNDADOS**; de acuerdo a los siguientes argumentos:

*Las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y resolver las solicitudes de información pública, así como requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes, con fundamento en el artículo 31 fracciones IV y IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:*

**“Artículo 31. Unidad – Atribuciones**

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

...

IV. Recibir y resolver las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;

...

IX. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes procedentes;

*En éste sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente del presente asunto, se desprende que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, actuó apegada a derecho ya que realizó las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada por el particular, sin embargo, de los oficios remitidos por las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mismos que fueron adjuntados por el sujeto obligado en su informe de Ley, se advierte que la información que requiere el recurrente de los años 1980 a 2007, es información inexistente, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con una base de datos donde se archive o resguarde la información en los términos que lo requiere el solicitante, sino que, como manifiesta el sujeto obligado en su informe de Ley, sólo cuenta con una base de datos donde se registra el número de averiguaciones previas iniciadas anualmente, desglosadas por periodos de quince días, en los que se precisa el delito denunciado, el municipio; la zona y la colonia donde se cometió el ilícito, y que sobre el dato específico solicitado por el particular, solo se registran como “Homicidio Imprudencial”, que es el que ordinariamente se registra cuando una persona muere a consecuencia de un accidente vial, indistintamente que hayan participado vehículos de uso particular o de transporte público, o si la víctima iba caminando, a bordo de una bicicleta, motocicleta o vehículo.*

*Por lo anterior y dado que por un lado proporciona la información con la que cuenta y con las manifestaciones que realizada en su informe, el sujeto obligado proporciona una dirección electrónica donde se puede consulta la base de datos con la que cuenta la Fiscalía General del Estado de Jalisco, misma que contiene los rubros descritos en el párrafo anterior.*

[http://infopublicapqj.jalisco.gob.mx/Transparencia\\_PGJEJ/Estadisticas\\_PGJEJ/estadisticas\\_pgjej.htm](http://infopublicapqj.jalisco.gob.mx/Transparencia_PGJEJ/Estadisticas_PGJEJ/estadisticas_pgjej.htm)

*Lo procedente es CONFIRMAR la resolución impugnada, toda vez que el sujeto obligado realizó las gestiones internas necesarias para recabar y proporcionar la información al solicitante, habiendo acreditado que la información solicitada no se encontraba resguardada en la forma en que lo requirió el particular, máxime que el sujeto obligado no tiene obligación de procesar los datos en forma distinta a como se encuentre, conforme a lo dispuesto por el artículo 72.3 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra dice:*

**“Artículo 72. Acceso a información – Medios**

**3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 106 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan **INFUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente,.....

**TERCERO.-** se **CONFIRMA** la resolución del de fecha 26 veintiséis de abril del 2013 dos mil trece, emitida por el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**.

--- Por lo anterior, conforme se desprende de los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco tiene a bien resolver la solicitud de información pública de referencia, particularmente en sentido **AFIRMATIVO** por considerarla como de Libre Acceso con el carácter de **Ordinaria**. -----

--- **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo de respuesta a la solicitante, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, el cual fue tomado del apartado "Datos del Solicitante" del sistema electrónico Infomex Jalisco, debiéndose acompañar copias fotostáticas simples de la presente resolución al oficio que al efecto se gire. -----

**C Ú M P L A S E**

--- Así lo ordenó la suscrita **LICENCIADA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRE**, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en presencia de sus testigos de asistencia. -----

**LIC. TERESA IKAL TELLEZ AGUIRE**

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, APLICABLE EN LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO SEGUNDO Y TERCERO DE LA VIGENTE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.



**JALISCO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

MLRR/mcmm\*